

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 113.

La Diputacion provincial, en virtud de lo que se previene en la ley de 18 de Marzo último y Real orden de 22, del mismo, ha practicado el repartimiento entre los pueblos de la provincia de los 1318, soldados señalados á la misma para el reemplazo del corriente año, y acordó celebrar el sorteo de las décimas que resultaron de aquella operacion el sábado próximo, nueve del actual, cuyo acto tendrá lugar en el salon de sus sesiones á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29, de la ley vigente de quintas.

Oviedo 6 de Abril de 1864.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 114.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar si se halla en esta provincia Joaquin Vidal, Gallego, y su esposa Luisa, cuyas señas se expresan á continuacion, y en la afirmativa proceder á su detencion con el dinero y efectos que se les encuentren. Oviedo 1.º de Abril de 1864.—Francisco Rubio.

Señas de Joaquin Vidal.

Edad 34 años, estatura regular, pelo y cejas castaño: viste pantalon de pana negro remendado, una chaqueta de grana encarnada muy usada.

Id. de Luisa.

Edad 32 años, color moreno, tiene un lunar sobre la frente donde le sale pelo blanco.

CIRCULAR NUM. 115.

Se recuerda por última vez á los Sres. Alcaldes de la provincia que las cantidades que aun conserven en su poder en las depositarias ó en el de sus delegados, ó bien cuentan que puedan recaudarse, procedentes de la suscripcion abierta para socorrer las desgracias de los habitantes de Manila por consecuencia del terremoto acaecido en el año último, se apresuren á entregarlas en esta Caja sucursal de Depósitos, evitando toda ulterior dilacion, y disponiendo que asi las listas de nuevos suscritores como las cartas de pago originales que con tal motivo sean espedidas por dicha Caja, se presenten ó remitan incontinenti al Gobierno de la provincia porquien deben remesarse á la Junta superior de donativos, cual asi está prevenido de Real orden.

Con esta ocasion conviene advertir y los Sres. Alcaldes lo inculcarán por su parte á los moradores de su respectivo distrito, que el producto que se obtuvo y obtenga de dicha suscripcion nacional, se aplica única y exclusivamente al socorro de aquellos que han quedado reducidos á la miseria por efectos del terremoto. Esto lo ha manifestado y repetido mas de una vez la superior Junta de Donativos, y debo por mi parte hacerlo comprender asi á los pueblos para que sepan que la caridad que ejercen con sus semejantes, tiene la mas justa y debida aplicacion.

Apresúrense pues los Sres. Alcaldes y Juntas de distrito y parroquia á llenar cumplida y prontamente su misjon importante, á fin de que tengan pronto término sus nobles trabajos, y cesen de una vez las escitaciones hechas al sensato y caritativo pueblo de Asturias.

Oviedo 1.º de Abril de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 116.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de ayer con arreglo á disposiciones vigentes este gobierno ha señalado el dia 30 del corriente mes de Abril á las doce de la mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de fábrica, esplanacion y afirmado de un trozo del camino de primer orden de Gijon á Grado comprendido entre el campo del concejo y el ponton de Posada, en Llanera cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve reales treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Llanera, y simultáneamente ante la Alcaldia de este dicho concejo con asistencia del director de caminos autor del proyecto, del regidor sindico y del Secretario de la corporacion municipal, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de cuatrocientos noventa

ta reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales cada una.

Oviedo 1.º de Abril de 1864.—El Gobernador Francisco Rubio,

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica esplanacion y afirmado del trozo del camino de primer orden de Gijon á Grado comprendido entre el campo del concejo y el ponton de Posada se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Anuncio de subasta.

El día 2 de Mayo próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Lena bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la enagenación en pública subasta de los productos de montes comunes que se espresan en el cuadro adjunto: fué concedido su aprovechamiento por Real orden de 10 de Diciembre de 1864.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince días antes de prefijado para la licitación.

Oviedo y Abril 1.º de 1864.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Lena.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1	Camareo.	Pajares y San Miguel.	Carros de leña seca. 8.000

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo, como apoderado de don Adolfo de Soigné ha presentado solicitud de 2.º aumento de una pertenencia á la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Altiva,» sita en terreno comun, término de la Gogolla, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. con el cordal de Langreo O. cumbre de Argayon y términos del Otario, E. términos de la Casorra, y S. Borronada de Roiles, y la mina guapa Elisa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el mojon E. de la mina Altiva se medirán al S. E. y con rumbo del testero N. E. de la misma 100 metros, y los restantes hasta 500 al N. O. tomando los 300 de latitud al N. E. segun el plano que acompaña.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 2 de Abril de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que segun comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, recibida en esta fecha, procede-

rá le inheniero don Francisco Mateo, á reconocer el día 19 del actual la mina «Aliada» sita en los Tornios, término de Torazo, concejo de Cabranes registrada por don José Madiedo,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, á fin de que pueda asistir á dicha operacion.

Oviedo 2 de Abril de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber, que espedido título de propiedad de la mina de hierro nombrada «Rescatada», sita en término de Carreño, á favor de su registrador don Ramon Perez del Molino, vecino de la provincia de Santander, como se hubiese ausentado de esta capital su apoderado y hermano don Miguel de igual vecindad, con fecha 12 de Febrero último se notificó á su encargado don José Madiedo se presentase á la mayor brevedad en esta oficina á recoger dicho título y solicitar la posesion de la mina, y como á pesar del mucho tiempo transcurrido no haya verificado ni lo uno ni lo otro, se hace saber al repetido Molino que, si á término de ocho dias no lo realiza, bien por sí ó por persona autorizada en forma, se declara caducada la repetida concesion.

Lo que se le hace saber a medio de este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto por la primera de las disposiciones generales del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente.

Oviedo 2 de Abril de 1864.—Narciso Zepedano.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion de 24 del corriente me dice lo siguiente.

»Excmo. Señor Remito á V. E. el adjunto ejemplar de la Real orden de 5 del actual de convocatoria á exámenes para el ingreso de alumnos en la Escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército, y del programa de las materias exigidas á los aspirantes, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, reclamando desde luego el correspondiente pasaporte para que puedan pasar á Madrid los aspirantes que ya sean oficiales.»

Lo que con insercion de los documentos que se mencionan se publicará en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 26 de Marzo de 1864.—El Brigadier Gobernador Mongrobojo.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR

ESCUELAS ESPECIALES.

Artículo del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y dispnsiones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

ARTICULO 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde esta dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instruccio-

nes del Director general del Cuerpo.

ARTICULO 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTICULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTICULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infanteria, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infanteria.

ARTICULO 33.

Todos los oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

ARTICULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matematicas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se le facilitará el papel.

ARTICULO 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al de guardia.

ARTICULO 36.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptores de la

DE LA GACETA.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—
Negociado 2.º

Consultado el Consejo de Estado acerca de la interpretación que debe darse á la ley para el gobierno y administración de las provincias en lo que se refiere al nombramiento de empleados cuyos sueldos se abonan de fondos provinciales, con motivo de dos comunicaciones de los Gobernadores de Tarragona y Teruel consultando el primero si las Diputaciones tienen facultades para nombrar los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia y dando cuenta el segundo de haber suspendido los efectos de un acuerdo de la Diputación de aquella provincia, referente al nombramiento de Capellán de la Casa provincial del mismo ramo, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Habiendo la Diputación de la provincia de Teruel, provisto una plaza de Capellán de la Casa provincial de Beneficencia, que se hallaba vacante, el Gobernador le hizo presente que, no tratándose de un empleado del inmediato servicio de la misma corporación ni del Consejo provincial, solo le correspondía proponerlo con arreglo al núm. 5.º, art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; mas como insistiese en su acuerdo, el referido Gobernador suspendió la ejecución de este por considerar infringida la ley: y dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E.,

Cáski al mismo tiempo la Diputación de Tarragona acordó también proveer la vacante de Director de la casa provincial del mismo ramo; y aquel Gobernador se limitó á consultar á la Superioridad si la ley de 29 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución se encuentran derogados en todo ó en parte por la relativa al gobierno y administración de las provincias; preguntando, asimismo, á quien corresponde nombrar y separar los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y habiéndose dispuesto por Real orden de 30 de Enero último que el Consejo informe respecto de ambos hechos debe manifestar á V. E. que las Diputaciones provinciales de Teruel y Tarragona se han excedido de sus facultades, invadiendo las de los respectivos Gobernadores, y que el de la primera de dichas provincias obró como era debido suspendiendo la ejecución de un acuerdo ilegal, al paso que el de la segunda no procedió con acierto al seguir distinto rumbo y hacer una con-

sulta innecesaria por referirse á puntos que no ofrecen duda.

Corresponde á las Diputaciones, conformándose á lo que determinen las leyes y reglamentos según los números 4.º y 5.º, art. 55 de la ley que las rige, nombrar y separar á los empleados y dependientes que estén á su inmediato servicio y al del Consejo provincial, cuyos sueldos ó gratificaciones no excedan de 6.000 rs.; y proponer para las vacantes de los cargos de Consejero provincial y para todos los demás que se paguen de los fondos provinciales y no se hallen comprendidos entre los que quedan expresados, ó no sean de los que se proveen por oposición ó concurso. Con la simple lectura de estas prescripciones legales, y sin esfuerzo alguno, se ve con claridad que empleados de los establecimientos de Beneficencia, como otros muchos, no son de los que las Diputaciones provinciales pueden nombrar y separar, pues sirven á las provincias y no inmediatamente á aquellas Corporaciones, las cuales en consideración á los fondos de que se sostienen tienen el derecho de proponerlos, no arbitrariamente, sino ateniéndose á lo que determinan las leyes y reglamento.

Los Directores y Capellanes, y todos los demás empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se nombraban hasta aquí, fuera de los casos que el Patrono tuviera este derecho, por los Gobernadores como delegados del Gobierno, á propuesta de las respectivas Juntas del ramo, con arreglo al artículo 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852; de manera que la única modificación introducida respecto á este punto por la reciente ley, consiste en que la propuesta en terna se haga por las Diputaciones provinciales, correspondiendo siempre el nombramiento á las Autoridades superiores de las provincias.

En virtud de lo expuesto opina el Consejo:

1.º Que puede V. E. servirse proponer á S. M. se digne aprobar la providencia en que el Gobernador de Teruel suspendió el acuerdo de la Diputación nombrando Capellán de la Casa provincial de Beneficencia.

2.º Que el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el párrafo 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, está en el caso de declarar nulo dicho acuerdo, y el de la Diputación provincial de Tarragona relativo también al nombramiento de Director de la Casa provincial de Beneficencia, publicando esta declaración en la «Gaceta» y en los respectivos Boletines oficiales.»

Y habiéndose conformado S. M.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y casamatación.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocerán servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado conservar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Esta clase de cuarto año durará ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opción á presentarse en los Exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó después de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condición que vuelvan al Cuerpo de su procedencia en la clase que antes tenían á extinguir el tiempo de su empleo.

(Se continuará.)

Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

ARTICULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean provados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes les que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior, En el caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.**ARTICULO 50.**

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente.

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda Clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, esquadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que esta Soberana disposición deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guade á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.— Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de . .

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de jurisdicción voluntaria que penden en este juzgado y por origen del que autoriza, promovidos por don Juan Alvarez Arenas vecino de esta ciudad como curador para bienes de los menores don Domingo, doña Petronila, doña Primitiva, doña Teresa, don Manuel y doña Concepcion Alvarez Arenas y Fernandez, en los que tambien es parte directa, doña Elvira Alvarez Arenas hermana de aquellos, por ser ya mayor de edad, sobre la venta en público remate, de los bienes libres y derechos reales que dichos menores y la doña Elvira, han heredado de su difunta tía doña Josefa Antonia Alvarez Arenas, habiéndose sustanciado el expediente con citacion y audiencia del Promotor fiscal y previa la correspondiente informacion de necesidad y utilidad, se autorizó al don Juan para la venta en público remate de los citados bienes y derechos reales; pero como no se hubiesen presentado licitadores para todos, los referidos don Juan y doña Elvira acudieron al juzgado con escrito, esponiendo; que varios derechos reales libres de toda carga y sitios en los concejos de Allande y Tineo que se espresarán á continuacion habian quedado por rematar, sin duda por no haber sido noticiosos del remate las personas que desean adquirirlos por el precio que se les ha dado en tasacion, concluyendo en suplicar se anunciase de nuevo su remate bajo el tipo de su tasacion, por redundar en utilidad y ventaja de dichos menores é interesados, en cuya vista proveí el auto del tenor siguiente: Auto.—Vistos. Atendiendo á las razones consignadas en el anterior escrito, se señala para el remate público de los derechos reales que en él se mencionan bajo la tasacion que se les ha dado, correspondientes á los menores representados por don Juan Alvarez Arenas y doña Elvira

Alvarez Arenas, los dias veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres de Abril próximo, y horas de once á una de sus mañanas en el juzgado de Cangas de Tineo y en el de esta poblacion, librándose exhorto y fijándose edictos que tambien se insertarán en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad anunciando el expresado remate; su bastándose dichos derechos reales por lotes ó llevanzas, esto es, que cada lote comprenda precisamente las fincas de cada foro. Advirtiéndole, que la aprobacion y adjudicacion de los respectivos remates se efectuará en este juzgado reportado que sea el exhorto del de Cangas de Tineo, que con vista de las licitaciones respectivas, tendrán lugar á favor de los mejores y mas ventajosos postores, siendo de cargo y por cuenta de los mismos todos los gastos de las correspondientes escrituras, que se habrán de otorgar en esta referida ciudad, teniendo presente que no se admitirá postura inferior á la tasacion. Juzgado de primera instancia de Oviedo y Marzo treinta y uno de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel de la Concha.—Ante mí, Angel Gonzalez Rúa.

Los ante dichos derechos reales objeto de enagenacion con su tasacion pericial en venta son los siguientes:

- | | |
|---|------------|
| | Rs. Cents. |
| Primeramente el canon ó gravámen consistente en doce libras castellanas y ocho onzas de cera que pagan Manuel Bravo y consortes vecinos de Cornollo, tasado en la cantidad de dos mil novecientos diez y seis reales. | 2.916 |
| 2.º Item. El idem consistente en sesenta reales, cinco libras castellanas doce onzas de cera que pagan Antonio Garcia Arias y consortes vecinos de Llaneces, en. | 3.325 |
| 3.º Item. El idem consistente en treinta y dos libras castellanas ocho onzas de cera, que pagan José Rodriguez y consortes vecinos de San Pedro de Lago. | 7.568 60 |
| 4.º Item. El idem consistente en cien reales, dos y media li- | |

- | | |
|--|-----------|
| bras castellanas de cera, que pagan Domingo Perez, Manuel Garcia y consortes vecinos del Riego de Mieres. | 3.901 50 |
| 5.º Item. El idem consistente en treinta y dos y media libras castellanas de cera que pagan Nicolás Blanco Iglesia y consortes vecinos del lugar de Navedo. | 7.568 50 |
| 6.º Item: El idem consistente en ochenta y un reales, cuatro libras castellanas seis onzas de cera, que pagan Juan y Manuel Valle y consortes vecinos de Vila ain. | 3.701 18 |
| 7.º Item. El idem consistente en dos eminas de trigo, dos id. de centeno, un carnero y dos y medio reales que pagan Benito Rodriguez, Ignacio Garcia y consortes vecinos de Villar de Sapos. | 2.750 50 |
| Los derechos reales hasta aquí espresados radican en el concejo de Allande, y los siguientes en el de Tineo. | |
| 8.º Item. El canon consistente en cuatrocientos cincuenta y seis reales que pagan José Rodriguez y consortes vecinos de Perluces, tasado en. | 15.200 |
| 9.º Item. El idem consistente en trescientos setenta reales que pagan Clemente Gomez y consortes vecinos de Santueña. | 12.333 33 |
| 10 Item. El idem consistente en ciento diez reales que pagan Ramon Gonzalez y consortes vecinos de San Martin de Olleros. | 3.666 66 |
| 11 Item. El idem consistente en cinco eminas, tres y medio celemines de trigo, dos eminas de centeno, un carnero y setenta reales diez y siete maravedises en metálico que pagan Francisco Gonzalez y con- | |

- | | |
|--|----------|
| sortes vecinos de Llantero. | 7.166 66 |
| 12 Item. El idem consistente en tres eminas de trigo, una emina y un celemin de centeno, un carnero y trece reales en metálico que pagan Miguel Garcia y consortes vecinos de Luciernes. | 3.285 |
| 13 Item. El idem consistente en cuarenta reales veinte y siete maravedises y tres libras castellanas de cera, que paga Juan Menendez vecino de Naraval. | 2.059 89 |
| 14 Item. El idem consistente en trescientos trece reales que pagan los vecinos de Villarpadrid. | 10.100 |

Los espresados derechos reales están libres de toda carga segun queda espuesto.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán á los locales señalados en los dias y horas designados: advirtiéndole, que no se admitirá postura inferior á la tasacion. Dado en Oviedo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel de la Concha. P. M. de S. S. Angel Gonzalez Rua.

PARTE NO OFICIAL. VENTA

A voluntad de su dueño se vende una casería compuesta de casa de labranza con pajar y panera de 32 pies de largo, tres huertas á labradío con árboles frutales, pegadas á la misma casa y cerradas sobre si bajo un solo crecado, componiendo 3.701 varas de á 12 cuartas y 3 pulgadas. Un huerto inmediato á dicha casa á labradío, cerrado sobre sí, de 85 varas. Cinco tierras á labradío que comprenden 1744 varas. Dos prados que componen 611 varas. Y un monte con arbolado de robles y castaños tambien pegados á la casa, de unos 30 dias de bueyes. Se halla esta casería en el lugar de Caravias y sitio nombrado la Llorera parroquia de Santa Maria de Lugo, concejo de Llanera, que lleva en arriendo Francisco Rodriguez Boves. La persona que desee adquirirla puede entenderse con D. Juan Florez Villamil, de esta capital, que vive en el Estauco del medio, número 9, cuarto principal.

Se puso un almacen de carbon de piedra, superior calidad en la calle de Salsipuedes nú n. 3 el que se espense á 4 rs. quintal siendo por carradas, y por menor á diez cuartos arroba. Pueden enaergar en carradas en dicho almacén que á la mayor brevedad serán servidos. Las buenas cualidades y varatina que reúne dicho carbon satisfará en gran manera los deseos del público.

Imp. de Solís.